

Oficio: U.A.I.P. 3251/2019

Asunto: Se remite respuesta

Guanajuato, Gto; a 25 de Octubre de 2019

"A 30 años de ser Patrimonio de la Humanidad y 277 de ser Ciudad"

C. REDANTICORRUPCIÓN

En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio **02797619**, el día **21 de octubre del año 2019**, misma que a la letra dice:

- *"Solicito toda la documentación que integre el expediente de investigación CM/QD 043//2019, toda vez que mediante oficio CM/1986/2019 dicha documentación ya no forma parte de una investigación en proceso sino que corresponde a una investigación concluida y resuelta. Otros datos para facilitar su localización: Solicitud dirigida a Contraloría municipal."*

Se remite copia simple de los siguientes: **Memorándum 066/2019**, suscrito por el **Mtro. Rodolfo Gerardo Vázquez Alvarado, Autoridad Investigadora y Director del Área de Investigaciones, Quejas, Denuncias y Sugerencias, de la Contraloría Municipal y Oficio número CM/2108/2019**, suscrito por el **C.P. Luis Eduardo Enríquez Chico, Contralor Municipal**, mismos que le brindan respuesta a su solicitud.

Así mismo se le hace de su conocimiento que la información que solicita, no le podrá ser entregada en tanto reviste el carácter de **reservada**, determinación que ha sido confirmada por el Comité de Transparencia en lo que ha sido la sesión ordinaria número 198, celebrada el día 25 de octubre del año 2019, específicamente en el punto 04 del orden del día, dicha documentación no es procedente otorgarla ,toda vez que la misma corresponde a una investigación realizada por la Contraloría Municipal, y de entregar la documentación solicitada se violenta el principio de debido Proceso ya que se encuentra en reserva, es decir, no es definitiva y la información de hacerse pública pone en riesgo el nombre y la reputación de los servidores públicos investigados al exponerlos a la opinión pública sin que exista una resolución definitiva sobre los hechos. Lo anterior de conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 61 fracción I, 64 y 73, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como de los numerales vigésimo cuarto, fracciones I y II, y vigésimo séptimo, fracciones II y IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 25, 47, 48, fracciones III, VI y XIV, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: uaip@guanajuatocapital.gob.mx, o en el teléfono 73 2 1488.

Atentamente,

Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso

Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Municipio de Guanajuato



*RCVA

	<p>Área responsable</p> <p>Contraloría Municipal</p>	<p>Nombre del documento o expediente</p> <p>Expediente íntegro sobre la investigación número CM/QD-043/2019, que contenga los acuerdos, diligencias y demás autos de dicho expediente.</p>	<p>Carácter de la clasificación / Reservada / confidencial</p> <p>Reservada</p>	<p>Fundamento legal.</p> <p>Artículos 61, fracción I, 64 y 73 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Artículo 113, fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas</p>	<p>Fecha de clasificación</p> <p>25 de octubre de 2019</p>	<p>Periodo de reserva</p> <p>3 años</p>	<p>Prueba de Daño</p> <p>1.- Art. 113 fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Numeral trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. 1.- Afecte los derechos del debido proceso. 2.- La publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio de conformidad con lo dispuesto en el punto que antecede, mismo que se acredita con el Oficio suscrito por el contador de la Contraloría Municipal. 3.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad ya que se vela por la integridad de las partes en el procedimiento administrativo, así mismo, representa el medio menos restrictivo disponible para evitar cualquier perjuicio</p>	<p>Motivación.</p> <p>De darse la entrega de esta información podría llegar a violentarse el principio de reserva, es decir no es definitiva y la información de hacerse pública pone en riesgo el nombre y la reputación de los servidores públicos investigados al exponerlos a la opinión pública sin que exista una resolución definitiva sobre los hechos.</p>	<p>Calificación Comité de Transparencia</p> <p>Sesión ordinaria número 198 celebrada el día 25 de octubre de 2019, específicamente en el punto 4 del orden del día.</p>
--	---	---	--	--	---	--	--	--	--

INSTRUCTIVO.

<p>Información reservada:</p>	<p>Aquella a la que se refiere el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.</p>
<p>Información confidencial:</p>	<p>Aquella a la que se refiere el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.</p>
<p>Fundamento legal:</p>	<p>Implica no sólo la mención de la ley o Leyes aplicables, sino también el artículo concreto, la fracción e inciso en su caso.</p>
<p>Periodo de reserva:</p>	<p>Aplica únicamente para la información clasificada como reservada, quiere decir que sólo podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 5 años.</p>
<p>Prueba de daño:</p>	<p>La información clasificada como confidencial permanece con tal carácter de forma indefinida, ya que no está sujeta a temporalidad y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos autorizados para ello.</p>
<p>Motivación:</p>	<p>Aplica únicamente para la información clasificada como reservada. Concepto del Derecho Internacional, significa que al momento de clasificar debe hacerse un ejercicio mental en el que se determine que, de difundirse la información se causa un daño al interés público. Dicho razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.</p>

NOMENCLATURA

MA: No aplica al supuesto.



CONTRALORÍA MUNICIPAL

OFICIO NO. CM/2108/2019

ASUNTO: RESPUESTA A OFICIO U.A.I.P.3201/2019

GUANAJUATO, GTO., A 25 OCTUBRE DE 2019.

LIC. VICTOR CRISTOBAL ENRIQUE COLUNGA JASSO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO.
Presente.

En atención a su oficio U.A.I.P. 3201/2019 de fecha 21 de octubre del presente, mismo que fue recibido en esta dependencia municipal el día 23 de octubre del 2019, por así constar en los sellos oficiales de recibido, para atender el folio **02797619** de la Plataforma Nacional de Transparencia, **me permito anexar memorándum original número 066/2019** de fecha 25 de octubre del presente, que contiene la respuesta a su oficio mencionado, emitida por el Mtro. Rodolfo Gerardo Vázquez Alvarado, Titular de la Dirección de Investigaciones, Quejas, Denuncias y Sugerencias, área responsable de la información.

En razón de lo expuesto en el memorándum anexo es de precisarse que se dan los supuestos a los que se refieren los Artículos 61 fracción I, 64 y 73 Fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, por lo cual se considera necesario se someta al Comité de Transparencia de la Unidad de Acceso a la Información de este Municipio el presente argumento que se hace valer en el memorándum anexo, para que se resuelva que la información requerida es información reservada, y por lo tanto no se puede otorgar la misma.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE,



C.P. LUIS EDUARDO ENRÍQUEZ CHICO
CONTRALOR MUNICIPAL



Gobierno Municipal
de Guanajuato

CONTRALORIA INTERNA

C.P. Luis Eduardo Enríquez Chico
Contralor Municipal
Presente.



MEMORANDUM: 066/2019
Asunto: Respuesta a Solicitud
de información.

Guanajuato, Gto; 25 de octubre de 2019.
A 30 años de ser patrimonio de la
humanidad y 277 de ser ciudad.

En relación al oficio U.A.I.P.3201/2019 de fecha 21 de octubre de 2019, y dirigido a ésta Contraloría Municipal y turnado a ésta Área de Investigaciones, Quejas, Denuncias y Sugerencias, el día 23 de este mes y año, referente a la solicitud con número de folio 02797619, de fecha 21 de octubre de 2019, le manifiesto que lo requerido en dicha solicitud es lo siguiente:

"Solicito toda la documentación que integre el expediente de investigación CM/QD 043/2019, toda vez que mediante oficio CM/1986/2019 dicha documentación ya no forma parte de una investigación en proceso sino que corresponde a una investigación concluida y resuelta. Otros datos para facilitar su localización: Solicitud dirigida a Contraloría municipal.."

Sobre el particular, le comunico el posicionamiento de ésta área en relación al pedimento de la Unidad de Acceso a la Información Pública:

Que la solicitud de la documentación, no es procedente otorgarla, toda vez que la misma corresponde a una investigación realizada por éste Órgano Interno de Control, en los términos de los artículos 90 al 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, misma en la que se determinó el Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente CM-QD/043/2019, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación, si se llegaran a presentar nuevos indicios o pruebas.

Dicha determinación, únicamente obliga a ésta Autoridad Investigadora, a notificarla a los sujetos investigados, así como a los denunciantes, a lo que ésta Autoridad dio cumplimiento a ello.

De entregar la documentación solicitada se violenta el principio del debido proceso, porque la investigación se encuentra en reserva, es decir no es definitiva, y la información de hacerse pública, puede ocasionar un daño moral a los servidores públicos investigados, al exponerlos a la opinión pública, sin que exista una resolución definitiva sobre los hechos investigados.

Cabe señalar que la investigación, es un actuar que sigue la Autoridad para reunir datos, elementos probatorios e información, para contar con medios de prueba que permitan válidamente advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas administrativas, y por lo tanto, esta investigación no es un procedimiento administrativo. Es de precisarse que un procedimiento administrativo si permite el acceso al expediente por el denunciante como al denunciado, hay partes en dicho procedimiento, hay etapa de ofrecimiento y desahogo de pruebas, pruebas, y además permite la tramitación de incidentes, y que su conclusión se hace a través de una resolución definitiva, esto permite diferenciar claramente lo que es la investigación, y lo que es un procedimiento administrativo.

Por último, es de señalarse que ésta Autoridad Investigadora en el ejercicio de las facultades que le confiere la ley, asegura y garantiza los derechos humanos de los servidores públicos, asimismo es de precisarse que ésta Contraloría Municipal, tiene la facultad exclusiva en materia de Responsabilidades Administrativas, es decir de revisar la conducta del servidor público denunciado y no el procedimiento en que se llevó a cabo dicha conducta, por lo quien solicita la información, carece de interés legítimo para solicitar la documentación referida.

En razón de lo expuesto es de precisarse que se dan los supuestos a que se refieren los artículos 61 fracción I, 64 y 73 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, por lo que se considera necesario que por su conducto C. Contralor, solicite se someta al Comité de Transparencia de la Unidad de Acceso a la Información de éste municipio, el presente argumento, para que se resuelva que la información requerida, es información reservada y por lo tanto no se puede otorgar la misma.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Maestro Rodolfo Gerardo Vázquez Alvarado
Autoridad Investigadora y Director del Área de Investigaciones,
Quejas, Denuncias y Sugerencias.